

GACETA DEL GOBIERNO.

DOMINGO 3 DE DICIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUÍA.

Constantinopla 10 de Octubre.

La Puerta ha enviado órdenes á los gefes de varias provincias para que reuniendo sus fuerzas obren de comun acuerdo contra Ali-Baja, quien continua defendiéndose tenazmente en su fortaleza, cuyas puertas se dice que ha tapiado, manifestando con esto la resolucion de sepultarse en aquel sitio con toda su gente.

Han sufrido la pena capital un gran número de armenios que se hallaban presos como autores ó promotores de las últimas turbulencias: los demas han sido desterrados sin distincion alguna de personas.

La salud se halla en buen estado en esta capital: en Rometia y Albania hay algunos síntomas de peste.

AUSTRIA.

Lintz 10 de Noviembre.

Se asegura que las órdenes de S. M. relativas á los movimientos que deben hacer nuestras tropas en Italia se han expedido por el príncipe de Metternich al feld-marschal conde de Bellegarde, presidente del consejo áulico de Guerra (ministro de Guerra); que este las ha comunicado inmediatamente á los individuos del consejo, y que se han dado las disposiciones necesarias para su ejecución.

El número de correos que han ido á nuestras provincias de Italia de ocho dias á esta parte es excesivo. Se cree que á mediados de Noviembre se pondrán en movimiento en toda la línea los regimientos que forman nuestro ejército expedicionario contra Nápoles. No dejaremos de recibir sucesivamente el pormenor de estos movimientos.

ALEMANIA.

Erfurt 10 de Noviembre.

Se van á hacer grandes reformas en el ejército de Saxonia. Desde luego se suprimirán en todos los regimientos los empleos de tenientes coronales y los segundos tenientes, sin exceptuar los de la guardia del Rey. Los carabineros, coraceros y húsares se refundirán en caballería ligera. Mas adelante se quitará el reten, y los regimientos de granaderos de la guardia Real se disminuirán considerablemente.

Francofort 11 de Noviembre.

La posicion del Austria, digase lo que se quiera, no solo no ha cambiado en orden á los negocios de Nápoles, sino que, segun afirman gentes muy intruidas, el Gabinete austriaco persevera en los designios que ha formado con motivo de la revolucion de aquel pais. Por otra parte, estando ya tan próxima la decision, todos podran convencerse de que no serán ilusorias las medidas tomadas en Troppau.

Hace tiempo que pasan por aqui muchos caballos de remonta con direccion á Francia: otra gran porcion de estos, que ha dado la casa de Staffen Brandes de Brunswich, van con direccion á Baden.

Cassel 12 de Noviembre.

Aqui seguimos bajo el régimen de las prohibiciones: no solamente se prohíbe hablar en nuestras gacetas de los sucesos de España, de Nápoles y de Portugal, sino que hasta se acaba de mandar que no se entre en los pormenores del proceso de la Reina de Inglaterra; debiéndose omitir en este asunto cuanto pueda ofender en algun modo á los principales personajes que intervienen en él.

Los judios, á quienes se habia permitido en el Gobierno

anterior establecerse en la Ciudad-Nueva, han sido ahora despedidos, obligándoseles á volver sin intermision, con arreglo á las antiguas ordenanzas, á los cuarteles de la Ciudad-Vieja.

Por otra ordenanza electoral se establece que la entrega de los extranjeros acusados de algun delito no tendrá lugar sino con los Gobiernos que lo hagan reciprocamente con el de Hesse.

El comercio gana muy poco en nuestra plaza.

ITALIA.

Nápoles 31 de Octubre.

Continúa la exposicion del secretario de Estado, leida en el Parlamento nacional.

»Mientras esto sucedia, habiendo el Rey jurado la Constitucion, notificó este acto á todas las potencias de Europa por medio de cartas, que firmó en 19 de Julio, y el Gobierno mandó á sus agentes recibir el juramento de todos los regnicolas existentes en los países de su respectiva residencia, y dar pasaportes á los que hubiese entre ellos perseguidos por opiniones.

»Poco despues, es decir á principios de Agosto, fue enviado el duque Nicolas de Serracapriola con cartas confidenciales del Rey, y del Príncipe lugar-teniente general para el Emperador de Austria, y con una orden para que el príncipe Ruffo se restituyese á Nápoles á dar cuenta de su conducta; pero esta mision no tuvo mejor resultado que la precedente. El ministro austriaco reusó presentar al Emperador el duque de Serracapriola; se le cargó de entregar las cartas del Rey y del Príncipe á S. M. I., y se explicó manifestando las mismas ideas de prevencion que el Austria ha querido hacer prevalecer desde el primer anuncio de nuestra mudanza política, semejantes en todo á las que habia declarado al príncipe Cariati. Ruffo por su parte negó nuevamente la obediencia, lo cual produjo su deposicion. En fin anunció Serracapriola que el duque de Gallo debía suceder á dicho nuestro embajador, y el éxito de esta diligencia fue el no recibirle.

»Llegó efectivamente el duque á Klagenfurth, y tuvo que suspender allí su viage por orden del Gobierno austriaco. Habiendo dirigido al príncipe Metternich una reclamacion sobre tan extraña é inesperada medida, la contestacion que recibió fue que el Emperador se hallaba en la imposibilidad de recibirle: que si obrase de otro modo renunciaría á los principios que le sirven de guía; que á consecuencia de un trastorno, que destruye por los cimientos el edificio social, y amenaza al mismo tiempo la seguridad de los tronos, de las instituciones reconocidas y el reposo de los pueblos; S. M. I. á pesar de los muchos vicios que le unen al Rey y á su familia, no podría desconocer estos mismos principios, ni obrar contra ellos." Recibida esta notificacion, nuestro embajador salió de los estados austriacos, y se detuvo en Bolonia para esperar las órdenes del Gobierno.

El príncipe de Cimitile, encargado de una mision extraordinaria á la corte de Petersburgo, aunque logró ver en Viena al príncipe de Metternich, cerca del cual tenia orden de hacer valer nuestras razones, recibió de aquel ministro las mismas contestaciones que Cariati y Serracapriola, las cuales trataron los tres inútilmente de combatir con los mas sólidos argumentos.

»En Viena tuvo además el príncipe de Cimitile el disgusto de oír del ministro ruso en aquella corte (aunque en

términos mas urbanos), que el Emperador Alejandro no podia aceptar su mision. Dijo le por escrito el citado ministro, «que estando su Soberano íntimamente unido á sus augustos aliados con trato y amistad indisoluble, toda actitud que indicase una especie de incitativa sería separarse de esta regla, especialmente en un asunto de tanta gravedad como el que presenta el actual estado de cosas en el reino de las Dos-Sicilias, el cual reclama la mediacion de un acuerdo comun entre los garantes del orden de Europa.» Despues de esto el ministro austriaco intimó al expresado Cimitile que saliese de los estados de la monarquía, por lo cual se retiró tambien á Bolonia para esperar las órdenes del Gobierno. Sin embargo, habiendo tenido ocasion de ver otra vez á aquel ministro antes de partir de Viena, le oyó decir que sus sentimientos no eran contrarios á la conciliacion; pero creía imposible que se accediese á ella por causa de los principios, bajo los cuales se habia verificado nuestra mudanza política.

«No tenemos pues mas que dos documentos oficiales de las disposiciones de las grandes potencias con respecto á nosotros. El primero manifiesta las injustas prevenciones del Austria y sus miras hostiles; el segundo hace conocer el plan de la Rusia, que es no tomar la iniciativa en orden á nuestros negocios, y tratarlos de comun acuerdo con sus altos aliados. Siguiendo las otras potencias el mismo sistema, y por deferencia á las dos que se han nombrado, no han respondido á las cartas del Rey, y todas indican mas ó menos tibieza, á excepcion de la España y la Suiza, que han contestado de la manera generosa y amigable que ya sabe el público (*Se continuará.*)

INGLATERRA.

Lóndres 16 de Noviembre.

El martes duró el consejo de Gabinete hasta las cinco. Ayer hubo otro á las dos en el despacho de Negocios extranjeros. A las tres se levantó la sesion, que se continuó á las cuatro, y duró todavía media hora. Los mismos ministros de Gabinete que asistieron al consejo del martes concurrieron tambien á este.

Se asegura que los condes de Liverpool y Harrowby han manifestado la intencion de retirarse del ministerio. El noble lord que está al frente de la tesorería ha dado á entender, segun dicen, que no podia consentir en una declaracion general contra la Reina, como la ha sugerido lord Ellenborough; y que si sus compañeros querian egecutar este proyecto, haría su dimision, á pesar de cuanto se ha hecho para empeñarle á que mudara de parecer.

Entre las proposiciones mas atrevidas que se han atribuido á la Reina, y que se han repetido por todas las plumas de su partido, es una el haber acusado de corrupcion á la Cámara de los Pares, porque son nombrados por la corona, y pueden ser ascendidos por el favor del Rey. El caracter conocido de los nobles Pares de Inglaterra desvanece bastante esta acusacion; pero si no fuese suficiente para destruirla, se podría añadir que desde su advenimiento al trono no ha nombrado el Rey ni ha ascendido á ningun Par; y que muchos de los que favoreció durante su regencia han votado á favor de la Reina. Estos nobles Pares han demostrado que su amor á la justicia ha tenido en sus ánimos mas fuerza que el sentimiento de la gratitud; pero lo que prueba mas claramente que el favor de la corte no ha prevalecido sobre la conciencia en esta ocasion es que los lores de Cámara Amherst y Delaware, y otros muchos que desempeñan empleos de nombramiento Real, han votado contra el *bill* (aunque por otra parte hayan creído que la Reina merecia la degradacion como convencida de adulterio), porque la cláusula del divorcio lo hacia impolítico. Parece pues que no se pueden dar pruebas mas evidentes de la independenciam de los nobles Pares. — He aquí algunos pormenores curiosos sobre el fin de la sesion del 10.

Segun iban votando los Pares, los abogados de la Reina, que se hallaban presentes, iban contando los votos; y luego que vieron que la mayoría solo era de nueve (número igual al de los ministros presentes en la sesion, segun se creía), entraron á decirselo á la Reina, que estaba esperando el resultado del escrutinio en una pieza inmediata. Recibió con gran serenidad la mala noticia del triunfo momentáneo del *bill*, y firmó al instante una protesta que tenían

dispuesta los abogados, cuyo tenor se reducía en sustancia á que habiendo sabido que la tercera lectura del *bill* solo se habia adoptado por una mayoría de nueve votos, número igual al de los individuos que componian su parte contraria, pedía que se la oyese inmediatamente por medio de sus defensores para oponerse á la tercera lectura del *bill*. La propuesta del lord Liverpool hizo inútil este paso de la Reina, pues no tuvo necesidad de presentar su protesta.

FRANCIA.

Paris 20 de Noviembre.

A últimos de Octubre se ha puesto en venta en el despacho de medallas de casa de Frusy, en el palacio Real, una hermosa medalla, en que se consagra el memorable suceso de la adopcion de la Constitucion española. A un lado está el busto de Fernando VII, sacado de un retrato muy parecido que existía en el gabinete del conde de Toreno en Paris: al otro se ve el acta constitucional, colocada sobre el altar de la patria, iluminado por una *gloria*, en medio de la cual está el nombre de *Jehová*. Dos figuras alegóricas, que representan la España y Minerva á cada lado del altar, sostienen la corona sobre la mesa de la ley: la España empuña en la otra mano un timon: á sus pies está el cuerno de la abundancia: la sabiduría tiene á los suyos un leon, al cual parece que guía. Todas estas alegorías son tan felices como bien egecutadas. El precio de esta medalla es de 40 francos en plata y 10 en bronce, ó sea respectivamente 160 rs. vn. ó 40.

NOTICIAS DEL REINO.

Chapinería, provincia de Madrid, 27 de Noviembre.

En el dia de ayer, hallándose reunida la compañía de que consta la milicia nacional de esta villa en las casas consistoriales, salió con las cajas del pueblo, mandada por su capitan D. Josef Ramon de Llarena, precedida del alcalde constitucional D. Vicente Diaz y Escrich, de los regidores y procurador de este ayuntamiento, con direccion á la iglesia parroquial, en la que despues de haber asistido á la misa mayor, pronunció el cura párroco D. Josef Pio Alonso de Cca un elocuente discurso análogo al objeto de la reunion; en seguida se prestó por el capitan, oficiales y demas individuos de la milicia el juramento que prescribe el reglamento; concluido el cual, volvió la compañía á las casas de ayuntamiento, en donde se sirvió á los milicianos un abundante refresco, habiendo reinado el mayor júbilo, tanto en los individuos de la milicia como en las demas gentes de este vecindario y forasteros que asistieron á tan solemne funcion. El comandante y tropa del destacamento que se hallan en esta villa contribuyeron á generalizar el regocijo. Por la tarde se dió principio á la instruccion; se leyeron las leyes penales, y el ayuntamiento obsequió con segundo refresco á los milicianos.

Madrid 2 de Diciembre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente repartimiento de 125 millones entre las provincias que han sufrido la contribucion de 250 millones, impuesta por Real decreto de 30 de Mayo de 1817.

Cuotas correspondientes á los pueblos subalternos de las provincias en los 125 millones.

Aragon.....	6.791,226
Asturias.....	1.361,145
Avila.....	1.657,496

Búrgos.....	4.594,834
Cádiz.....	5.315,815
Canarias.....	904,122
Cartagena.....	43,644
Cataluña.....	10.923,507
Córdoba.....	5.279,889
Cuenca.....	3.396,878
Extremadura.....	5.991,058
Galicia.....	9.943,360
Granada.....	4.927,556
Guadalajara.....	1.726,578
Ibiza.....	31,322
Jaen.....	2.823,579
Leon.....	2.368,621
Madrid.....	3.624,665
Malaga.....	3.019,241
Mallorca.....	1.483,903
Mancha.....	4.019,992
Menorca.....	335,854
Murcia.....	3.508,019
Nuevas Poblaciones.....	46,941
Palencia.....	2.905,728
Salamanca.....	2.954,276
Santander.....	924,021
Segovia.....	1.983,393
Sevilla.....	9.172,808
Soria.....	2.419,096
Toledo.....	5.277,559
Valencia.....	8.786,240
Valladolid.....	3.304,975
Zamora.....	2.052,659
Total.....	125.000,000

Soria.....	135,836
Toledo.....	401,994
Valencia.....	516,513
Valladolid.....	2.029,809
Zamora.....	530,476
	278,588
	<u>27.000,000</u>

A Zaragoza no se incluye en este repartimiento por no haberse establecido en ella los derechos de puertas á virtud de Real orden de 6 de Junio de 1817, por lo que se le concedió que continuase en el mismo estado en que se hallaba, y que para mas alivio de aquella provincia se comprendiese en el repartimiento provincial dicha capital, sin añadir nueva cuota. A Sanlúcar de Barrameda, Barcelona, Ciudad-Real y Santander se les ha repartido con respecto á las cantidades en que se hallan encabezadas. Madrid 6 de Noviembre de 1820. = Josef María Calatrava, presidente. = Miguel Cortés, diputado secretario. = Antonio Díaz del Moral, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Señalado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 9 de Noviembre de 1820. = A Don Josef Canga Argüelles.

Por lo dicho aparece que la cantidad que esa provincia debe satisfacer de de 1.º de Julio de 1820 á 1.º de Julio de 1821 es á saber:

Por equivalentes de puertas, conforme á lo resuelto por las Cortes.....	_____
Por contribucion genera.....	_____
Suma.....	_____
Que es menor que la del año de 1819 en...	_____

En consecuencia encargo á V. S. muy encarecidamente que procure hacer por su parte que se guarden en la distribución de las cantidades á los pueblos las reglas mas estrechas de la justicia é igualdad, gobernándose para este efecto por las seguidas en el anterior año, y evitando se le cargue con una suma mayor que la indicada; bajo el supuesto de que S. M. procederá con toda energia contra V. S. y sus subalternos siempre que se justificare haberse aumentado la menor cantidad á la cuota señalada.

Y á fin de asegurar á los pueblos contra la posibilidad de los abusos en materia tan delicada, haciéndoles vivir tranquilos en un punto que tan intima conexión tiene con la pública felicidad; manda S. M. que V. S. haga imprimir y publicar en todos los pueblos de esa provincia el repartimiento de la contribucion, para que en cada uno de ellos se sepa lo que ha correspondido á todos en la carga general, remitiéndome V. S. ejemplares, para que cotejados y examinados en esta superioridad, pueda S. M. quedar tranquilo de la operacion, ó exigir la responsabilidad al que la mereciere. Madrid de Noviembre de 1820.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Habiendo resuelto el Rey que el consejo de Estado proceda á la propuesta de jueces de primera instancia de la provincia de Salamanca, cuya division de partidos está aprobada por las Cortes, en sugetos de ciencia, probidad y decidida adhesion al Gobierno actual, y al sistema constitucional, que con toda uniformidad debe seguirse, se admiten memoriales en la secretaria del mismo consejo, por lo tocante á Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion, por término de 30 dias, contados desde 29 del mes próximo pasado, de los pretendientes que se consideren con las circunstancias necesarias para su desempeño de los partidos de Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Alba de Tormes, Miranda del Castañar, Piedrahíta, Ledesma, Vitigudino y Bejar. — En virtud de acuerdo del consejo de Estado no se admitirán memoriales pasado el término prefijado; y se recomienda á los pretendientes, ya residan en la corte ó fuera de ella, que formen y acompañen á los memoriales los extractos impresos de sus méritos en la forma que está establecida para el mejor método y orden, y por utilidad de los interesados.

Para el repartimiento anterior se han tenido presentes las bases que se formaron para el de 250 millones hecho en el año de 1817, y ademas las pocas variaciones en los cupos de algunas provincias que se hicieron en este año como en los sucesivos: así ocurrió en la de Madrid, que se le bajaron 5000 rs., habiendo sido preciso aumentarlo ahora á este repartimiento para que resulten los 125 millones cabales.

Asimismo y con la misma fecha se han servido las Cortes decretar el siguiente repartimiento de 27 millones, de rs. á las capitales de provincias y puertos habilitados, con respecto al valor que han tenido los derechos de puertas en cada una de las mismas capitales en el año de 1819.

Cuota que deberán pagar las capitales por equivalente del derecho de puertas.

Asturias.....	{ Oviedo.....	195,808
	{ Gijon.....	81,961
Avila.....		172,034
Búrgos.....		568,949
Cádiz.....	{ Algeciras.....	149,841
	{ Cadiz.....	2.278,868
	{ Sanlúcar.....	271,750
Cartagena.....		483,983
Cataluña.....	Barcelona.....	3.048,000
Córdoba.....		620,640
Cuenca.....		228,752
Extremadura.....	Badajoz.....	299,011
Galicia.....	{ Coruña.....	428,147
	{ Ferrol.....	181,574
	{ Vigo.....	18,672
Granada.....	{ Almería.....	173,723
	{ Granada.....	1.046,648
Guadalajara.....		137,993
Jaen.....		207,362
Leon.....		272,635
Madrid.....		6.983,801
Malaga.....		1.130,730
Mancha.....	Ciudad Real.....	102,968
Murcia.....		573,984
Palencia.....		450,978
Salamanca.....		580,892
Santander.....		205,000
Segovia.....		365,271
Sevilla.....		1.853,709

Las señoras viudas y pupilos interesados en el monte pío de caballeros hijosdalgo de esta M. H. villa de Madrid en el término de 30 días, contados desde la publicación de este aviso, acreditarán su derecho, presentándose por sí, ó por personas que tengan poder bastante para percibir en su caso, al Sr. D. Manuel Antonio de Campos, contador del mismo monte pío, que vive calle del Príncipe, números 9 y 10; en inteligencia que de no hacerlo les parará grave perjuicio.

Estado clasificado de los juicios de conciliación celebrados ante el Sr. D. Josef Pío de Molina, alcalde constitucional de esta M. H. villa en el mes de Noviembre próximo pasado.

Conciliaciones verificadas á satisfacción recíproca de los interesados.....	45	} 96
Id. de menor cuantía, que también se han transigido.....	28	
Id. de matrimonios avenidos, é injurias remitidas y condonadas.....	23	
Solicitudes en que no cupo absolutamente conciliación, y se mandó usasen de su derecho.....	69	} 170
Juicios declarados por intentados, mediante la falta de presentación de los demandados.....	72	
Id. de menor cuantía no contestados.....	6	
Id. de matrimonios no conformes é injurias no remitidas.....	23	
Total.....	266	

Los profesores que han formado un establecimiento en que se dan lecciones de caligrafía, aritmética, gramática, ortografía española y lengua latina en el término de dos años, y de taquigrafía en tres meses, y además los idiomas frances, italiano é inglés, ofrecen darlas también de humanidades, matemáticas y de idioma alemán con las mismas circunstancias que se indicaron en la gaceta del día 14 de Octubre último; y para arreglar todo lo concerniente á este asunto tendrán la bondad los que quisieren asistir á las lecciones de dejar las señas de sus casas en la librería de Ortega, calle de las Carretas.

VARIEDADES.

Concluye el estado de la instrucción pública en el reino de Cerdeña.

La universidad de Turin tiene cátedras de teología, derecho, medicina, cirugía, filosofía y bellas artes. En la de teología se enseña la escritura, la teología escolástico-dogmática y la moral. En la de derecho el derecho civil, el canónico, y desde 1817 el derecho público, el de comercio y la economía política. En la de medicina hay seis profesores y uno supernumerario, que asiste á los nuevos médicos en la clínica. En la de cirugía hay seis profesores. En las de filosofía y bellas artes se enseña la filosofía escolástica, la física, las matemáticas, la química, la historia natural y la elocuencia.

Los establecimientos anejos á la universidad son: los colegios de las provincias, en los que hay un cierto número de plazas gratuitas; la biblioteca, que presenta una riquísima colección de libros escogidos de todas clases; el museo de antigüedades, en el cual entre un gran número de objetos curiosos se vé la famosa tabla Isiaca, y los monumentos de la ciudad de *Industria*; un jardín botánico establecido en el Valentino; un laboratorio y un anfiteatro anatómicos; un gabinete de física; un museo de historia natural muy abundante en mineralogía; un establecimiento hidráulico, creado por el Rey Carlos Manuel III para instrucción de los ingenieros, y por fin un laboratorio químico.

Hay en Turin, además de la universidad y el colegio, una escuela Real militar para la nobleza; una escuela veterinaria, creada en 1818; un observatorio Real, provisto con excelentes instrumentos, y una sociedad Real de agricultura, restablecida en 1816 por el Rey actual.

La academia Real de ciencias de Turin, fundada en 1757, contribuye al complemento del sistema de estudios para las ciencias y letras, publicando memorias que generalmente son muy apreciadas.

En los edificios del palacio Real existe una hermosa galería de pinturas, en la que se ven cuadros de Alberto Durer, del Albano, de Pablo Veronese, del Basiano, del Guercino, de Vanloo, del Trevisano, del Perugino, de Carlos Maratte, de Rubens, de Gerardo Down &c.

En Génova hay una escuela de sordo-mudos, dotada por el Rey con una pensión de 580 rs.

Los establecimientos de educación para las niñas no desmerecen de los de los varones, y son en número suficiente para la instrucción de las clases inferiores y superiores de la sociedad.

El Rey expidió en 29 de Noviembre de 1817 un decreto, que contiene disposiciones muy prudentes sobre la proporción de las escuelas públicas con la población y los medios locales: es muy de desear que estas se mantengan íntegras para evitar la multiplicación de establecimientos imperfectos, que lejos de ser útiles, solo pueden perjudicar á la educación.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Josef Martínez Moscoso, juez letrado en primera instancia de esta M. H. villa, refrendada de su escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado citar, llamar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza á D. Josef Crozat, D. Segismundo Moreo, D. Juan Bautista Codevilla, D. Miguel Alvarez y Don Carlos Desfontanes, tenedores que han sido de un vale real de 300 pesos, creación de Setiembre de 1809, número 30,024, que salió renovado en cabeza de Fr. Patricio de la Cruz: asimismo á D. Pascual Calvo, D. Julian de Araso, D. Josef Antonio Rivas, D. Josef Mato y D. Miguel de Torres, tenedores que han sido de otro vale real de 600 pesos, de la creación de 1.º de Mayo de 1808, que salió renovado en favor de Fr. Patricio de la Cruz, para que acudan dentro del término de 15 días, contados desde esta publicación, á deducir por dicho juzgado y escribanía la acción y derecho que les asista á la pertenencia de los dos vales: con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Memoria económico-política sobre contribuciones, por el Lic. D. Isidoro Benito: en esta obra hallarán los inteligentes en este ramo importante los cálculos mas aproximados á la posible igualdad proporcional individual en las cuotas que se señalan con el modo mas sencillo de su recaudación. Véndese en la librería de Hurtado á 2 rs. y medio.

Representación que en 1819 dirigieron á S. M. varios pueblos de la provincia de Valladolid, solicitando su Real permiso para encargarse de continuar y concluir á expensas propias la importante obra de los canales de Castilla y de Campos: con un discurso, en que se desvanece la impostura con que el autor del Manifiesto imparcial á los españoles denigra y ofende el noble y generoso carácter de los castellanos. Por J. P. Véndese en la librería de Matute.

Continuación del catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la imprenta Nacional.

ESTAMPAS DE BURIL DE CUADROS PERTENECIENTES AL REY.

En medio pliego de marca imperial. Una Virgen con el niño Dios y tres ángeles, pintada por del Sarto, y grabada por Bossi: 15 de alto, y 11 y 5 de ancho: á 20 rs. = S. Pablo, primer ermitaño, pintado por Ribera, y grabado por Crieze: 13 y 6 de alto, y 13 y 8 de ancho: á 20 rs. = S. Pedro en la cárcel, pintado por Guercino, y grabado por Alegre: 10 y 6 de alto, y 14 de ancho: á 16 rs.

Verdadero himno de Riego, con acompañamiento de piano: canción patriótica del triunfo de las Cortes, con acompañamiento de piano. Se hallarán en la librería de Ortega.

Seis cartas á Irénico, declarando las ideas de los derechos del hombre &c.: por D. Macario Padua. Véndense á 16 rs. en la librería de Quiroga.

El fruto de la religión en la desgracia, ó reflexiones filosófico-morales de un español expatriado, víctima de opiniones políticas, dedicadas á la madre patria. Se vende en las librerías de Brun, Sanz, Matute, Ortega, Hurtado, Minutria, Villa, Gonzalez, Ruiz y Orea. = Principios de derecho público, traducidos del francés al castellano: idem en las de Perez y Mirutria. = El contrato social, traducido al castellano: idem en las de Orea y Villa á 14 rs. = El triunfo de España, oda por Don Carlos Beramendi, tercera edición, corregida: idem en las de Paz y Bruna á 12 cuartos. = Notas históricas de la explosión prematura del proyecto del inmortal Lacy: primera parte. Véndese en las librerías de Paz y Brun.